



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-07-28

Total de Procesos : **112**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600310	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HECTOR JULIO GIL RINCON Y OTRA	2023-07-27	1
201700051	CIVIL- EJECUTIVO MIXTO	CHEVY PLAN S.A.	EDILBERTO BOLAOS MORENO Y OTRA	2023-07-27	1
201700428	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DORIS NOSORIO VALENCIA	2023-07-27	1
201700526	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	HENRY MORA SANTANA	2023-07-27	1
201800295	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON	CARLOS ALBERTO ANDRADE BAQUERO	2023-07-27	1
201800376	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ANGIE KATHERINE AVELINO SANCHEZ	2023-07-27	1
201801058	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	PAOLA ANDREZ ZAPATA FLOREZ	2023-07-27	1
201801122	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COLSUBSIDIO	CARLOS BAUTISTA REYES	2023-07-27	2
201900494	CIVIL- PERTENENCIA	ANA OLIVA RODRIGUEZ CASTILLO	EDGAR GIOVANNY SIERRA DURAN	2023-07-27	1
201900924	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	JEISSON DAVID CASTRO SOTO	2023-07-27	2
201900944	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	EDGAR JAVIER FRANCO DIAZ	2023-07-27	1
201900977	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YAINERI NORIET BLANCO VELANDIA	2023-07-27	1
202000029	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDWIN ALEXANDER GONZALEZ RAMOS	2023-07-27	1
202000298	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	PATRICIA NUEZ VARGAS	JUAN DE DIOS BONILLA RODRIGUEZ	2023-07-27	1
202000521	CIVIL- PERTENENCIA	MARIA CONCEPCION CASTILO GONZALEZ	LUIS HERNANDO VASQUEZ SANCHEZ	2023-07-27	1

202000591	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ANGELICA MENDOZA RODRIGUEZ	2023-07-27	1
202000604	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ANDREA HERRERA SABOGAL	2023-07-27	1
202000694	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	RAUL ARMANDO PARDO PARRAGA	2023-07-27	1
202100021	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA RITA ETAPA I Y II	JIMMY LEANDRO ALVAREZ JIMENEZ	2023-07-27	1
202100066	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	YINA MILENA ROMERO DAZ	2023-07-27	1
202100152	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	DIANA MARCELA CEPEDA LOPEZ	2023-07-27	1
202100247	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	BLANCA INES GARZON MONCADA	2023-07-27	1
202100285	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DANIAS ALEXANDER RAMIREZ MATIZ	2023-07-27	1
202100380	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DIAZ GONZALEZ MARTHA DOLORES	2023-07-27	1
202100467	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DAISY JULIETH RAMIREZ CELY	2023-07-27	1
202100588	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	SILVESTRE MOLINA OYOLA	2023-07-27	1
202100630	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE MERILLE RAMIREZ ROA	2023-07-27	1
202100649	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS ALFREDO RODRIGUEZ SOCHA	2023-07-27	1
202100710	CIVIL- EJECUTIVO PRENDARIO	MIBANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A	MARTA ROCIO ZABALA SOTO	2023-07-27	1
202100720	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERT O GOMEZ SIERRA	PEDRO FABIO GUZMAN CONTRERAS	2023-07-27	1
202100786	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	VICTOR MANUEL VASQUEZ RAMOS	2023-07-27	1
202100880	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	LAURA LUCIA GONZALEZ CHAVES	2023-07-27	1
202100883	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CABREJO GIL DIANA YISELL	2023-07-27	1
202100928	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	YEIMI ALEIDABALLESTEROS BARRAGAN	2023-07-27	1
202200072	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	MINALDO ANTONIO URBINA MEJIA	2023-07-27	1
202200193	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ALEXANDER CUERVO BELTRAN	2023-07-27	1
202200200	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARTINEZ LOPEZ LUZ ANGELA	2023-07-27	1

202200253	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	VICTOR MANUEL ESCOBAR CORREA	2023-07-27	1
202200281	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P	HECTOR JAIME VIDAL MEZU	2023-07-27	1
202200361	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LILIANA MARCELA MORENO NEIRA	2023-07-27	1
202200429	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSEPH LIBARDO TORRES MONTAA	2023-07-27	1
202200467	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	RITA EMMA RONCANCIO MURCIA	EMPRESA CEDIM S.A.	2023-07-27	1
202200509	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P	JAVIER IVN DAZ GALEANO	2023-07-27	1
202200529	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	JHON WALTER RODRIGUEZ OSPINA	2023-07-27	1
202200539	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	VENTURA TERREROS CENTRO COMERCIAL PRIMERA ETAPA PROPIEDA	IDALIA ROSA VERBEL IBARRA	2023-07-27	1
202200559	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO GNB SUDAMERIS	CRISTIAN FELIPE CABRERA GAMBOA	2023-07-27	1
202200610	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	RAUL MORALES ORJUELA	2023-07-27	1
202200616	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S A	CARLOS JULIO VALENZUELA OSORIO	2023-07-27	1 y 2
202200646	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JORGE ANDRES FARFAN MARTINEZ	2023-07-27	1
202200654	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA PATRICIA PARRA ROJA	2023-07-27	1
202200655	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	RAMOS GARCIA LUZ DARY	2023-07-27	2
202200669	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JEIMY MENDOZA BARRETO	2023-07-27	1 y 2
202200733	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JULY JISSEL MATIZ PULIDO	2023-07-27	1
202200749	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CAMILO ANDRES RINCON ROMERO	2023-07-27	1
202200795	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	OCHOA SIERRA JENNIFER ANDREA	2023-07-27	1
202200797	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	GONZALEZ CASTILLO LUZ MERY	2023-07-27	1
202200807	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	CONJUNTO RESIDENCIAL PAPIRO PH	ELISABETH ARIAS MUOZ	2023-07-27	1
202200812	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LUIS ALBERTO DIMAS ACONCHA	CAMILO TORRES	2023-07-27	1
202200836	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LA FORTUNA I CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.	JEISSON DAIR OSORIO VASQUEZ	2023-07-27	1
202200866	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MARTHA LUCIA SANCHEZ DE RODRIGUEZ	DOMINGO RODRGUEZ JAIME	2023-07-27	1

202200896	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	FRANCY JULIETA ABRIL HERNNDEZ	2023-07-27	1
202200903	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	PAEZ ARISMENDI GERMAN ARTURO	2023-07-27	1
202200908	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	MARIA YANNETH PARDO PALOMINO	2023-07-27	1
202200965	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	BEJARANO BEJARANO LUZ EREIDYS	2023-07-27	1
202200989	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CLAUDIA PATRICIA FONSECA BARRIOS,	2023-07-27	1
202300060	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	GLORIA DEL PILAR SANTANA CORTS	2023-07-27	1 y 2
202300063	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CAMARGO VARGAS SANDRA MARCELA	2023-07-27	1 y 2
202300115	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A	OMAIRA BARBOSA BAUTISTA	2023-07-27	1
202300118	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL	LADY MARYURY MAYORGA CHAUTA	2023-07-27	1
202300126	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SAAVEDRA MARTINEZ MARLENY	2023-07-27	1
202300129	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	OSCAR AGUDELO ARJUELA	2023-07-27	2
202300134	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	GUACHETA MARTINEZ MARIA JEANNETTE	2023-07-27	1
202300149	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	MONICA CECILIA CASTRO BASALLO	2023-07-27	1
202300235	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR AUTOPISTA SUR	NANCY ROCIO MARTINEZ CAMELO	2023-07-27	1
202300237	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LA FORTUNA II CONJUNTO RESIDENCIAL	JHON FREDDY BRIEZ MORENO	2023-07-27	1
202300261	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	WISE LTDA	HERNANDO MURCIA GUZMAN	2023-07-27	1
202300310	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	VANEGAS TALERO EISENHAWER	2023-07-27	1
202300348	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	VILLALBA OLIVEROS WILMAN EDUARDO	2023-07-27	1
202300359	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	DEISY MARITZA HERNANDEZ ARIZA	OSCAR PEREZ BONADIEZ	2023-07-27	1
202300360	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MIGUEL ANGEL ROMERO ALVAREZ	MAIRA ALEJANDRA BOJACA BOTIA	2023-07-27	1
202300361	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ALFONSO GALLO RODRIGUEZ	JUAN CAMILO LOPERA VIANA	2023-07-27	1
202300371	CIVIL- PERTENENCIA	MARLIRIA CASTILLO GOMEZ	HEREDEROS DETERMINADOS DE LEONEL MENESES BARRERA (Q.E.P.D)	2023-07-27	1

202300372	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	LUIS ALBERTO QUICENO GUTIERREZ	ANGELICA PEA CASTRILLON	2023-07-27	1
202300373	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ALVARO CARRION SUAREZ	CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III	2023-07-27	1
202300376	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ANILLOS DE SEGURIDAD LTDA	AGRUPACION DE VIVIENDA PORTAL DEL NOGAL P.H.	2023-07-27	1
202300377	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RAMIRO VELASQUEZ ESPITIA	ALIX PAOLA GARZON BELTRAN	2023-07-27	1
202300383	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	OSWALDO ESCOBAR CASTRO	NO APLICA	2023-07-27	1
202300387	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	FLORALBA GARCIAA	JAIME ALPES TORRES	2023-07-27	1
202300388	CIVIL- VERBAL SUMARIO	HENRY YOBANI PERDOMO SARMIENTO	YEFER JHOVANY QUINTANILLA	2023-07-27	1
202300401	CIVIL- PAGO DIRECTO	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	EDWAR MERARDO BELTRAN MORALES	2023-07-27	1
202300425	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MIBANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A	JOHN JAIRO CASTRO AVENDANO	2023-07-27	1 y 2
202300426	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	JOSE SERAFIN SERNA CABRERA	2023-07-27	1 y 2
202300427	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	YEIMMY PATRICIA NAVAS CIFUENTES	2023-07-27	1 y 2
202300428	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MIBANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A	MARIA DEL PILAR GUERRERO SASTRE	2023-07-27	1 y 2
202300429	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARIA INES ROJAS BURGOS	2023-07-27	1
202300430	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SMART TRAINING SOCIETY S.A.S	KAREN LORENA PULGARIN BARRETO	2023-07-27	1 y 2
202300431	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LEIDIS MARLEY MACIAS SALGADO	2023-07-27	1
202300432	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ELIANA AIDE RODRIGUEZ QUESADA	2023-07-27	1
202300433	CIVIL- VERBAL SUMARIO	MARIA LUISA BAHAMON QUIROGA	LUIS MIGUEL MATALLANA RODRGUEZ	2023-07-27	1
202300434	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	AYLHEN YASMINE APONTE TAPIERO	2023-07-27	1
202300435	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A	EDGAR LEONARDO RODRIGUEZ FORERO	2023-07-27	1 y 2
202300436	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	BENJAMIN DAVID CHICA HERRERA	2023-07-27	1 y 2
202300438	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	WILFREDO URUEA RONDON	2023-07-27	1
202300439	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AFIANZAFONDOS S.A.S.	ARRODAN PRADA LOZANO	2023-07-27	1 y 2
202300440	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NELSON CAMILO MELO DIAZ	2023-07-27	1
202300441	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	PEDRO JOSE INFANTE FIGUEROA	JHON FREDY GUZMAN CASTRO	2023-07-27	1
202300442	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUIS ALEJANDRO ZARATE BERNAL	2023-07-27	1 y 2

202300444	CIVIL- VERBAL SUMARIO	ABYSSUS PUBLICIDAD S.A.S	COMERCIALIZADORA DE MOTOS ISAKA S.A.S	2023-07-27	1
202300461	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOHON CARLOS TIJO PREZ	2023-07-27	1
202300462	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CESAR TOCORA GASCA	2023-07-27	1
202300463	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MARIA ANGELICA MOLINA GONZALEZ	2023-07-27	1
202300464	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GLORIA PATRICIA MARENTES ACERO	2023-07-27	1

Jeimy Lorena Ariza Ruiz
Secretaria

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00060

El actor **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a **GLORIA DEL PILAR SANTANA CORTÉS** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 468-3 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 24 de febrero de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.375.542 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00425

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **MIBANCO S.A. antes BANCOMPARTIR S.A.** y en contra de **JOHN JAIRO CASTRO AVENDANO**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero, en los siguientes términos:

Pagaré no. 1315420

- a) La suma de **\$7.874.579 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) La suma de **\$2.306.691 M/CTE**, por concepto de intereses causados y no pagados comprendidos desde el 31 de mayo de 2022 hasta el 16 de octubre de 2022.
- c) Negar la pretensión de cobro de seguros, teniendo en cuenta que, no es una obligación expresa, clara y exigible contenida en el título base de ejecución.

Pagaré no. 1219138

- a) La suma de **\$4.491.412 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) La suma de **\$1.162.458 M/CTE**, por concepto de intereses causados y no pagados comprendidos desde el 11 de junio de 2022 hasta el 16 de octubre de 2022.
- c) Negar la pretensión de cobro de seguros, teniendo en cuenta que, no es una obligación expresa, clara y exigible contenida en el título base de ejecución.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TENER Y RECONOCER personería adjetiva al Dr. JOSE ALVARO MORA ROMERO, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00427

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **YEIMMY PATRICIA NAVAS CIFUENTES**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero, en los siguientes términos:

Pagaré no. 1018403594

- a) La suma de **\$45.840.577 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
 4. TENER Y RECONOCER personería adjetiva al Dr. ELKIN ROMERO BERMUDEZ, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00428

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **MIBANCO S.A. antes BANCOMPARTIR S.A.** y en contra de **MARÍA DEL PILAR GUERRERO SASTRE**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero, en los siguientes términos:

Pagaré no. 1203200

- a) La suma de **\$10.559.900 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TENER Y RECONOCER personería adjetiva al Dr. JOSE ALVARO MORA ROMERO, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(1)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00430

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** y en contra de **KAREN LORENA PULGARIN BARRERO**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero, en los siguientes términos:

Pagaré no. SO-2022009957

- a) La suma de **\$5.341.400 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el momento en que el deudor se constituyó en mora y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TENER Y RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **KELY YOHANA GUTIERREZ GONZALEZ**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00435

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **EDGAR LEONARDO RODRIGUEZ FORERO**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero, en los siguientes términos:
 - a) La suma de **\$10.958.989 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TENER Y RECONOCER personería adjetiva a la Dra. TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00439

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **AFIANZA FONDOS S.A.S.** y en contra de **ARRODAN PRADA LOZANO**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero, en los siguientes términos:

Pagaré no. 26716

- a) La suma de **\$3.972.287 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TENER Y RECONOCER personería adjetiva al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIEGA CANO, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00063

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a **SANDRA MARCELA CAMARGO VARGAS** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 468-3 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 24 de febrero de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.044.970 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00063

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-180407** de propiedad de la demandada **SANDRA MARCELA CAMARGO VARGAS**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-180407** de propiedad de la demandada **SANDRA MARCELA CAMARGO VARGAS**, que se encuentra ubicado en la Carrera 19 B #1 Sur-43, Apartamento 303, T 11 La Esperanza III Conjunto Residencial de Soacha-Cundinamarca-

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

Finalmente, frente a las notificaciones aportadas por la parte actora, este despacho resolverá lo que en derecho corresponda, en cuanto se cumpla el término dispuesto por el legislador en el artículo 292 del C.G. del P., por lo que, una vez suplido el mismo, ingrese al despacho nuevamente.

NOTIFÍQUESE,

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(1)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-00295

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00298

Conforme a lo dispuesto al inciso final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P., córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00944

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. **DECRETAR** el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00880

Previo acceder a la petición de fijar fecha de remate, se requiere a la parte interesada para que se sirvan allegar a este Despacho el avalúo del inmueble aquí embargado y secuestrado **actualizado**, toda vez que el allegado data del año 2022, contenido en el folio digital denominado: “011AportaAvalúo20221003”¹, no cumple con lo establecido por el IGAC quien determina que este debe actualizarse al año de su realización, además de advertir lo establecido en el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso que establece “Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. (Subrayas fuera del texto). Razón por la cual se deberá cumplir con lo solicitado

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2017-00428

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiéndole que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00591

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiéndole que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00253

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00235

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00129

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-146402** de propiedad de los demandados **OSCAR AGUDELO ORJUELA y JESSICA INES GARCIA NOVA**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-146402** de propiedad de los demandados **OSCAR AGUDELO ORJUELA y JESSICA INES GARCIA NOVA**, que se encuentra ubicado en la TV 29 #22-9, Apartamento 403, Torre 21 Conjunto Residencial Azafrán P.H. de Soacha-Cundinamarca-

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

Finalmente, frente a las notificaciones aportadas por la parte actora, este despacho resolverá lo que en derecho corresponda, en cuanto se cumpla el término dispuesto por el legislador en el artículo 292 del C.G. del P., por lo que, una vez suplido el mismo, ingrese al despacho nuevamente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00134

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00126

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00965

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00521

En atención al cumplimiento del requerimiento del proveído del 13 de abril de 2023, el perito evaluador designado aportó dictamen obrante en el folio digital denominado: “022Dictamen20230711” del expediente dentro del proceso de la referencia, así mismo, advierte esta Judicatura que, la apoderada judicial de la parte demandante descorre y renuncia a los términos de traslado y ejecutoria, en consecuencia, esta célula procesal dispone:

PRIMERO: Poner en conocimiento el anterior dictamen pericial a las partes, para que proceda en los términos señalados en el artículo 228 del C. G. del P.

SEGUNDO: Téngase por conocido y revisado el anterior dictamen pericial por la parte demandante, quien no presentó objeciones al respecto.

TERCERO: Denegar la manifestación de renuncia a los términos de traslado y ejecutoria expresada por la parte actora, sin que, previamente exista la providencia que lo conceda y este corriendo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 119 del C.G. del P.

Ejecutoriado el término señalado en la citada norma, vuelvan las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00649

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiéndole que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00372

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda de restitución de inmueble arrendado,
como quiera que la parte demandante no subsanó en término el defecto de la misma,
contemplado en el auto proferido el pasado 29 de junio de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2022-00836

En virtud de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral primero del proveído mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía del proceso de la referencia, en el sentido de indicar que, el demandante es el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FORTUNA 1 P.H.** y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume. Notifíquese conjuntamente este proveído con el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, se insta al apoderado judicial de la parte interesada se sirva a rehacer la notificación presentada a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00467

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiéndole que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00152

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección Primera Municipal de Policía del Soacha- Cundinamarca, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al folio digital denominado: “011DevolucionDespachoComisorio20230710”, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2016-00310

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiéndole que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00115

Téngase por notificada la señora **OMAIRA BARBOSA BAUTISTA**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00348

Téngase por notificada el señor **WILMAN EDUARDO VILLALBA OLIVEROS**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00247

Como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes, reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso en el término de treinta y seis (36) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00380

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00903

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otra parte, respecto a la liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00669

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-110134** de propiedad de los demandados **LUIS GONZALO GUTIERREZ YARA y JEIMY MENDOZA BARRETO**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-110134** de propiedad de los demandados **LUIS GONZALO GUTIERREZ YARA y JEIMY MENDOZA BARRETO**, que se encuentra ubicado en la Carrera 9 E #36-60 Lt. 3 Casa 148 Conjunto Residencial Terragrande III-Etapa 3 de Soacha-Cundinamarca-

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

Finalmente, frente a las notificaciones aportadas por la parte actora, este despacho resolverá lo que en derecho corresponda, en cuanto se cumpla el término dispuesto por el legislador en el artículo 292 del C.G. del P., por lo que, una vez suplido el mismo, ingrese al despacho nuevamente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00797

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00786

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiéndole que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00630

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiéndole que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00383

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., y artículo 153 ibidem, este despacho resuelve,

1. DENEGAR el amparo de pobreza solicitado por el señor Oswaldo Escobar Castro, como quiera que la parte demandante no subsanó en término el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 29 de junio de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00371

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda de prescripción extraordinaria
adquisitiva del dominio, como quiera que la parte demandante no subsanó en
término el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 29 de
junio de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00733

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00977

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección Segunda Municipal de Policía del Soacha- Cundinamarca, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al folio digital denominado: “005DevolucionDEspachoComisorio20230711”, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00200

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00376

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía,
como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma,
contemplado en el auto proferido el pasado 6 de julio de 2023, resaltando que, el
certificado no. 687 de 2023 aportado por la parte actora, no se encuentra vigente
para la fecha de presentación de la presente.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00467

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere al abogado **JESUS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ**, para que proceda a cumplir la designación como apoderado de oficio de la señora Rita Emma Roncancio, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación. Por secretaria, comuníquese este ordenamiento en la forma señalada en el art 11 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00310

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00646

Téngase por notificada el señor **JORGE ANDRES FARFAN MARTINEZ**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00193

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiéndole que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00237

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que, la parte demandante ha surtido la notificación del extremo procesal pasivo, resaltando que, por parte del señor **JHON FREDDY BRIÑEZ MORENO**, no se obtuvo pronunciamiento alguno frente a los hechos y pretensiones alegados en el libelo demandatorio, mientras que, la señora **KARIN ESTER CANOLES MARTÍNEZ** durante el término del traslado otorgado, actuando en nombre propio presentó de manera simultánea contestación y solicitud de amparo de pobreza, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 152 del C.G.P

Siendo del caso señalar que, del escrito promovido por la señora Canoles Martínez, se logra deducir como hecho exceptivo el pago parcial de la obligación, encuadrándose la misma como excepción de mérito, por consiguiente, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción del extremo procesal pasivo, se tramitará como tal.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de amparo de pobreza, la misma no reúne los requisitos exigidos en el artículo 151 del C.G. del P., en lo referente a la incapacidad económica para atender los gastos del proceso, por ende, será negada.

No obstante a lo anterior, se le pone en conocimiento a la señora Canoles Martinez, que el presente asunto se trata de un proceso de mínima cuantía, el cual no requiere apoderado, teniendo así la facultad de actuar en causa propia.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Téngase por notificado el señor **JHON FREDDY BRIÑEZ MORENO**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la señora **KARIN ESTER CANOLES MARTÍNEZ**, quien formuló como excepción de mérito el pago parcial de la obligación, por consiguiente, se correrá traslado a la parte demandante la misma, por el término de diez (10) días, de conformidad a lo normado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G. del P.

TERCERO: NEGAR el amparo de pobreza conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023. La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00883

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00373

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía,
como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma,
contemplado en el numeral 3 del auto proferido el pasado 6 de julio de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00559

En atención a lo solicitado, y conforme a lo normado en el artículo 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento del demandado **CRISTIAN FELIPE CABRERA GAMBOA** y en virtud de lo cual deberá procederse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022; POR SECRETARIA, procédase a incorporar la referida demanda en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Surtido el anterior trámite, si el emplazado no comparece dentro del término señalado se le nombrará Curador Ad- Litem, para su representación en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00066

En cuanto al memorial allegado por la parte ejecutada, y en atención a que, el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, sin mediar remanentes, se **ORDENA** la entrega a favor de la demandada señora YINA MILEA ROMERO DIAZ, L^o los títulos de depósitos judiciales existentes a nombre del despacho y en ocasión a esta causa. Oficiese a quien corresponda para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2017-00051

Previo a resolver la solicitud elevada por el memorialista, nuevamente se insta a la parte interesada, se sirva a estarse a lo dispuesto en el proveído del 29 de junio de 2023, en lo referente a allegar la comunicación enviada por el abogado Mario Delgadillo Otero informando la renuncia al mandato conferido, en cumplimiento de lo señalado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P.

Una vez acreditado lo requerido, ingrese nuevamente al despacho a efectos de reconocer personería adjetiva para actuar a la sociedad COBROACTIVO S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00029

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiéndole que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00426

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** y en contra de **JOSE SERAFIN SERNA CABRERA** y **JENNY ANDREA PITA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 05700456800088722

- a. La suma de **60480.1123 UVR**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 14.25% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - b. La suma de **2933.4885 UVR**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 17 de noviembre de 2022 hasta el 17 de junio de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 14.25% E.A. desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - c. La suma de **3940.2595 UVR**, por concepto de intereses de plazo.
2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-131251 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.
 5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.
 6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Sociedad AECSA S.A. como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00429

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indicar el valor de los intereses de plazo en UVR, tal como fue pactado en el título valor base de ejecución.
2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.
3. Aporte evidencia de la manera cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00431

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indicar el valor de los intereses de plazo en UVR, tal como fue pactado en el título valor base de ejecución.
2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.
3. acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00432

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ELIANA AIDE RODRIGUEZ QUESADA y FERNANDO FARIAS CAMARGO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 05700007700427757

- a. La suma de **\$29.795.312,63 M/CTE** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 18.37% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - b. La suma de **\$749.023,09 M/CTE** por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 6 de noviembre de 2022 hasta el 6 de junio de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 18.37% E.A. desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - c. La suma de **\$2.223.495,86 M/CTE** por concepto de intereses de plazo.
2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-169583 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.
 5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.
 6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al abogado **JEISON CALDERA PONTON** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00433

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte evidencia de la manera cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Aporte los anexos ordenados por la ley, ya que, el libelo demandatorio no fue acompañado de ellos.
4. Presente el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del C.G. del P., teniendo en cuenta que, en las pretensiones se pretende el reconocimiento de una indemnización.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00434

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indicar el valor de los intereses de plazo en UVR, tal como fue pactado en el título valor base de ejecución.
2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.
3. Aporte evidencia de la manera cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00436

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** y en contra de **BENJAMIN DAVID CHICA HERRERA y MONICA VIVIANA HERNANDEZ PINEDA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 05700002300246533

- a. La suma de **78458,9066 UVR**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 16.05% desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - b. La suma de **4278,4608 UVR**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 4 de febrero de 2023 hasta el 4 de junio de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 16.05% desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - c. La suma de **2936,2102 UVR**, por concepto de intereses de plazo.
2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-181549 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.
 5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.
 6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Sociedad AECSA S.A. como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00438

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **WILFREDO URUENA RONDÓN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 05700323006378747

- a. La suma de **81531,0687 UVR** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 16.05% desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - b. La suma de **5541,5058 UVR** por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 30 de septiembre de 2022 hasta el 31 de mayo de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 16.05% desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - c. La suma de **6189,0137 UVR** por concepto de intereses de plazo.
2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-170278 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.
 5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.
 6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Sociedad AECSA S.A. como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00440

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indicar el valor de los intereses de plazo en UVR, tal como fue pactado en el título valor base de ejecución.
2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.
3. Aclare sí se encuentra vigente el gravamen hipotecario en el folio de matrícula inmobiliaria no. 051-172745, teniendo en cuenta lo plasmado en la anotación no. 6 del certificado de tradición en mención.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00441

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Ajuste las medidas cautelares conforme a lo dispuesto en el artículo 590 del C.G. del P., debiéndose incluir el número de registro mercantil.
3. Determine la cuantía conforme a los parámetros establecidos en el artículo 26 del C.G. del P.
4. Especificar la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen, de conformidad a lo señalado en el artículo 83 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00442

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LUIS ALEJANDRO ZARATE BERNAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 05700484900024926

- a. La suma de **120069,3727 UVR** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 16.05% desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - b. La suma de **1389,3810 UVR** por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 21 de octubre de 2022 hasta el 21 de junio de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 16.05% desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - c. La suma de **7419,2137 UVR** por concepto de intereses de plazo.
2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-191594 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.
 5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.
 6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Sociedad AECSA S.A. como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00444

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1- Se allegue nuevo poder, toda vez que el otorgado por la Sociedad demandante al abogado JOSE HUMBERTO RUBIANO LOPEZ no cumple con los requisitos de un poder especial, pues lo faculta de manera general para una demanda de responsabilidad contractual. Derivado de lo anterior, el poder otorgado deberá presentarse de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P. preceptiva que dispone tratándose de un poder especial, que “En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”

No se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, el cual dispone que en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, como tampoco se acreditó que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos.

2- Se de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 82 del C.G. del P.

3- Se aporte evidencia de la manera cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4- Se alleguen certificados de existencia y representación legal de la sociedad demandante y demandada tal y como lo prevé el art. 84 –2 ibidem.

5- Se de cumplimiento a lo señalado en el art. 82 num. 7 de C.G del P.

6- Teniendo en cuenta que, en las pretensiones se pretende el reconocimiento de una indemnización., dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 206 del CGP, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.

7- Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, conforme a lo señalado en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.

8- Acredite el envío de la demanda y anexos al extremo procesal pasivo, de conformidad a lo plasmado en el inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.

9- Se acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

10- Ajuste el acápite de pruebas conforme a lo señalado en el numeral 6 del artículo 82 del C.G. del P., respecto de la prueba testimonial, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba conforme lo establece el artículo 212 del C.G.P.

11- Apórtese prueba siquiera sumaria de lo señalado en el hecho cuarto del libelo demandatorio, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 *ibid.*

8. Por todo lo anterior, alléguese un nuevo escrito de demanda, cumpliendo con los requisitos aquí exigidos.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00261

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Ajuste las medidas cautelares conforme a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G. del P.
3. Determine la cuantía conforme a los parámetros establecidos en el artículo 26 del C.G. del P.
4. Aporte certificado de tradición del inmueble objeto del gravamen expedido con una antelación no superior a un (1) mes, como quiera que, el allegado se encuentra calendado el 19 de abril de 2022.
5. Acredite el envío de la demanda y anexos al extremo procesal pasivo, de conformidad a lo plasmado en el inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00539

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte pasiva, contra el proveído del 25 de mayo de 2023, mediante el cual no se accedió a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación

I. ARGUMENTOS DEL RECURSO

1.1. El extremo procesal pasivo, solicita revocar la actuación recurrida y, en consecuencia, se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, fundándose en los siguientes motivos de inconformidad.

- a) El valor a pagar por la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el auto del 13 de octubre de 2022, es de \$12.478.611 M/CTE, por concepto de cuotas de administración comprendidas desde el 01 de febrero de 2022 hasta el 31 de julio de 2022, más los intereses desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, aunado a ello, el contenido de la adición del mandamiento ejecutivo, mediante el proveído del 15 de diciembre de 2022, en lo referente a las prestaciones periódicas que en lo sucesivo se causen y sean debidamente decretadas, lo cual equivaldría a la suma de \$13.341.127 M/CTE, valor cancelado y puesto en conocimiento del despacho en memorial del 8 de febrero de 2023, y consignación no. 74198 por la suma referida. De igual manera, relacionó el pago de los siguientes conceptos:

Comprobante No.	Fecha de Transacción	Valor
74190	07/02/23	\$13.341.127
63183	15/02/23	\$10.000.000
241012	09/03/23	\$6.000.000
202601	18/04/23	\$5.000.000
390527	30/05/23	\$3.000.000

- b) Los estados de cuenta presentados por la parte demandante de fecha 24 de abril de 2023, fue modificado con nuevas obligaciones, incluyendo factores como “reintegración

de energía”, “servicio público luz”, “*circunstancia que se encuentra por demás desbordado de las atribuciones que le corresponden a la administradora de la copropiedad.*”

- c) Advierte la parte pasiva que, desde el mes de diciembre de 2022, “*(...) se deduce el COBRO EXCESIVO de intereses particularmente sobre las expensas de administración correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, así como las correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023 (...)*”

1.2. Por su parte, el extremo procesal activo descorre el traslado del recurso de reposición oponiéndose a la terminación del proceso por existencia de saldos pendientes sin cancelar, teniendo en cuenta que, aún adeuda la suma de \$16.424.622 M/CTE correspondientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se han causado en el transcurso del proceso, así mismo, señaló que falta acreditación al derecho de postulación del apoderado judicial de la demandada, la ausencia de notificación de la contraparte y la extemporaneidad del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago.

III. CONSIDERACIONES

Advierte esta judicatura que, si bien es cierto no se encuentra notificada la parte demandada, su apoderado judicial fue reconocido dentro del proceso de la referencia, quien mediante memoriales y ahora con el recurso de reposición bajo estudio ha alegado el pago total de la obligación, situación que es percibida por esta Judicatura como hechos exceptivos, encuadrándose dicha manifestación en una excepción de mérito, la cual fue descorrida por el extremo procesal pasivo en el traslado de este medio de impugnación, es por ello que, en virtud del principio de economía procesal, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la señora Idalia Rosa Verbel Ibarra, quien contestó la demanda y formuló la excepción de mérito de pago total de la obligación, cuyo traslado fue descorrido por la parte actora, debiéndose dar trámite al numeral 2 del artículo 443 del C.G. del P.

Es por ello que, este despacho se abstendrá de resolver el recurso de reposición, teniendo en cuenta que, se le aplicará el trámite como excepción de mérito y la misma se resolverá de fondo en la sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas causa y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver el recurso interpuesto por el apoderado judicial de la parte pasiva, conforme a lo esbozado en la parte motiva.

SEGUNDO: Téngase por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la señora **IDALIA ROSA VERBEL IBARRA** del mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2022, así mismo, téngase por contestada la demanda por la demandada actuando a través de apoderado judicial, quien formuló excepción de mérito y cuyo traslado ya se encuentra surtido en debida forma.

TERCERO: Señalar las horas de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, del día **dieciocho (18)** del mes de **octubre**, del año **2023**, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso.

Se previene e indica las partes que su inasistencia tendrá como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada; así igualmente, que en la citada fecha se practicasen los interrogatorios de parte.

De otro lado, se procede a decretar las pruebas, conforme a lo normado en el artículo 392 *ejusdem*.

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte pasiva, en lo que resulte pertinente y conducente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00359

En virtud de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1 del proveído del 6 de julio de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda por carecer de competencia, en el sentido de indicar que el precitado quedará así, *“RECHAZAR la presente demanda por carecer esta Judicatura de competencia por razón del factor objetivo, conforme a lo esbozado en la parte motiva”*, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00720

Visto el escrito que antecede, el despacho observa que, mediante memorial del 10 de julio de 2023, el Centro de Conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA a través del conciliador EDWIN EMEL BOHORQUEZ ALONSO quien actúa en calidad de operador de la insolvencia del señor JORGE ALFONSO ARANGO solicita la suspensión del proceso, y adjunta copia de auto de admisión de fecha 26 de junio de 2023, proferido en el de trámite de negociación de deudas en el proceso radicado número 3-801-23

Como quiera que de conformidad con el artículo 531 del C. G. P. la demandada con el objeto de normalizar las relaciones crediticias presentó solicitud ante dicho despacho judicial antes referido, y teniendo en cuenta que a la luz del numeral 1° del artículo 545i *Ibidem*, no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Por lo anterior y en concordancia el inc. 2° del parágrafo del numeral 2° del artículo 161 del C. G. P. se dispondrá a decretar la suspensión del proceso respecto al señor Jorge Alonso Arango Anzola. Es palmario, que el término de suspensión del proceso se someterá al término y a la negociación de deudas que trata el artículo 544 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00866

Téngase por notificado el señor **JAIME DOMINGO RODRIGUEZ**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00529

Téngase por notificado el señor **JHON WALTER RODRIGUEZ OSPINA**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza, se advierte que, deberá asumir el proceso en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se excusará al curador Ad Litem Dr. Jesús Enrique Carranza de la designación realizada mediante el proveído del 25 de mayo de 2023.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00655

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-145090** de propiedad del demandado **LUZ DARY RAMOS GARCÍA**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-145090** de propiedad del demandado **LUZ DARY RAMOS GARCÍA**, que se encuentra ubicado en la Carrera 7 A 2 A-35, apartamento 504 In 24 Conjunto Residencial Parque Campestre, Etapa 8, MZ 8 Lt 1 de Soacha-Cundinamarca-

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

Finalmente, en atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00807

1. ANTECEDENTES

El **CONJUNTO RESIDENCIAL PAPIRO P.H.** instauró por medio de apoderado judicial demanda en contra de **ELISABETH ARIAS MUÑOZ**, para que previos los trámites del proceso verbal de restitución de inmueble, se declaren terminados los contratos de arrendamiento suscrito entre los mismos respecto del inmueble – local comercial ubicado en la **Calle 35 No. 35-28 Ciudad Verde de Soacha-Cundinamarca dentro de los límites del Conjunto Residencial Papiro P.H.-**; así también la restitución del bien referido y la consecuente condena en costas.

Como causal de la restitución se alegó el no pago de las mensualidades de que dan cuenta los hechos de la demanda.

Mediante providencia calendada el 17 de febrero de 2023, se admitió la demanda, se ordenó su traslado y notificación a la parte pasiva, habiéndose notificado de manera personal, sin oponerse en el término del traslado de la demanda, ni presentar ningún medio exceptivo; por lo cual, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, se procede a dictar la sentencia que el caso amerita.

2. CONSIDERACIONES

1. Se ha acudido a la acción consagrada en el artículo 384 del C.G. del P., para efectos de obtener la restitución del bien objeto del contrato de arrendamiento, por parte de quien es hoy demandado.

2. La pretensión deducida por la parte impulsora en contra de la demandada, se endereza a obtener la restitución del bien inmueble arrendado, para lo cual le endilga la falta de pago de los cánones antes aducidos.

Fluye de la naturaleza del contrato de arrendamiento e incluso de la definición genérica del Código Civil, sobre esta convención, la principal obligación del arrendatario, cual es la de pagar un canon o precio por el goce de la cosa arrendada, en este

caso del inmueble objeto del contrato, sin dejar de lado que todo contrato legalmente celebrado es una ley para las partes, por lo cual es imperioso darle cabal observancia a lo estipulado; situación que al no ser cumplida por el obligado, confiere derecho al arrendador para dar por terminado el contrato, sin que el legislador hubiere consagrado exigencias substanciales complementarias o necesarias para esto.

3. Dentro del subíndice, no se demostró el pago de las mensualidades aducidas como adeudadas, corriendo con la carga de la prueba la parte pasiva conforme al Art. 167 del C.G. del P., porque en estos eventos el actor solo afirma que se le adeudan tales cánones y la carga de la prueba se invierte, es decir, al arrendatario le corresponde demostrar lo contrario, que no los adeuda, lo que no se dio en este asunto.

Amén de lo anterior, el Art. 384 numeral 3 de la obra citada establece:

“Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda; el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”.

3. D E C I S I O N

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. DAR POR TERMINADOS los contratos de arrendamiento suscritos entre el **CONJUNTO RESIDENCIAL PAPIRO P.H.**, como arrendador, y **ELISABETH ARIAS MUÑOZ** como arrendataria, respecto del bien inmueble-local comercial- ubicado en la **Calle 35 No. 35-28 Ciudad Verde de Soacha-Cundinamarca dentro de los límites del Conjunto Residencial Papiro P.H.**

2. En consecuencia, se ORDENA la restitución del citado bien por parte del demandado en favor de la demandante, quien debe entregar dicho bien dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

En caso de no efectuarse la RESTITUCION del inmueble arrendado en forma voluntaria por la parte pasiva y dentro de la oportunidad señalada, para la práctica de tal diligencia, se comisiona con amplias facultades legales al señor Alcalde Municipal de Soacha-Cundinamarca-. LIBRESE despacho comisorio con los insertos del caso.

3. CONDENAR en costas a la parte pasiva. Por secretaría procédase a practicar la liquidación de las mismas, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$500.000 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00464

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indicar el valor de los intereses de plazo en UVR, tal como fue pactado en el título valor base de ejecución.
2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.
3. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00463

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor del **BANCO CAJA SOCIAL** y en contra de **MARÍA ANGELICA MOLINA GONZALEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 132207360532

- a. La suma de **90127,3396 UVR** por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 14.25% desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de **11690,0543 UVR** por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 20 de junio de 2022 hasta el 20 de junio de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 14.25% desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-149736 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada **GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00462

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Determine la cuantía conforme a los parámetros establecidos en el artículo 26 del C.G. del P.
3. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de capital acelerado, cuotas vencidas y no pagadas, intereses de plazo y moratorios, de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
4. Determine la fecha en la que hará uso de la cláusula aceleratoria estipulada, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 431 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00461

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indicar el valor de los intereses de plazo en UVR, tal como fue pactado en el título valor base de ejecución.
2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.
3. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. Aporte evidencia de la manera cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00928

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

Una vez ejecutoriada, nuevamente ingrese al despacho con el fin de señalar fecha para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación hoy veintiocho (28) de julio de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00812

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00429

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00509

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00281

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00588

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00710

Como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes, reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso en el término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Por otra parte, no se accede a la solicitud de notificación por conducta concluyente, teniendo en cuenta que, el extremo procesal pasivo se encuentra notificado desde el 5 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00795

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00610

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiéndole que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00149

Visto el escrito que antecede, se insta al apoderado judicial a acreditar la implementación de sistemas de confirmación del envío del mensaje de datos al correo electrónico suministrado para la notificación del demandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00494

En atención al cumplimiento del requerimiento del proveído del 27 de junio de 2023, el perito evaluador designado aportó dictamen obrante en el folio digital denominado: “037DictamenPericial20230710” del expediente dentro del proceso de la referencia, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Poner en conocimiento el anterior dictamen pericial a las partes, para que proceda en los términos señalados en el artículo 228 del C. G. del P.

Ejecutoriado el término señalado en la citada norma, vuelvan las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2018-00376

Conforme a lo dispuesto al inciso final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P., córrase traslado de la actualización del avalúo presentado por la parte actora, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00021

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00654

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00908

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00896

Téngase por notificada la señora **FRANCY JULIETA ABRIL HERNANDEZ**, destacando que, pese a que se presentó escrito denominado: “034ContestacionDda20230724”, el mismo fue presentado fuera del término, por consiguiente, se tendrá como no contestada la demanda dentro del proceso de la referencia.

Por otra parte, se procederá a reconocer personería adjetiva a la Dra. **JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ** como apoderada de la parte demandada, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00118

Previo a resolver la solicitud elevada por la parte actora, se insta a la memorialista se sirva informar y acreditar en debida forma a este despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada para la notificación de la demandada, teniendo en cuenta que, la misma no fue aportada en el libelo demandatorio, y lo hoy aportado no reúne los presupuestos señalados en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00361

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiéndole que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00072

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00694

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiéndole que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00749

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00989

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiéndole que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00604

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiéndole que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00401

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante
no subsanó en término el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el
pasado 6 de julio de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00377

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda ejecutiva singular, como quiera que la
parte demandante no subsanó en término el defecto de la misma, contemplado en
el auto proferido el pasado 6 de julio de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00361

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda ejecutiva singular, como quiera que la
parte demandante no subsanó en término el defecto de la misma, contemplado en
el auto proferido el pasado 6 de julio de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00360

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda monitoria, como quiera que la parte
demandante no subsanó en término el defecto de la misma, contemplado en el auto
proferido el pasado 6 de julio de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00388

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda verbal sumaria, como quiera que la
parte demandante no subsanó en término el defecto de la misma, contemplado en
el auto proferido el pasado 6 de julio de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00387

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda restitución de inmueble arrendado,
como quiera que la parte demandante no subsanó en término el defecto de la misma,
contemplado en el auto proferido el pasado 6 de julio de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00285

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las **(7:30 a.m.)**, del día **primero (01)** del mes de **noviembre** del año **2023**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de \$ **108.000.000 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA 2021-00285**”

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2017-00526

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las **(7:30 a.m.)**, del día **quince (15)** del mes de **noviembre** del año **2023**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de **\$111.303.000 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA 2017-00526**”

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-01058

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las **(7:30 a.m.)**, del día **ocho (08)** del mes de **noviembre** del año **2023**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de **\$113.668.500 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA 2018-01058**”

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiocho (28) de julio de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--